



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.*

El Real Decreto 456/2010, de 16 de abril (BOE de 7 de mayo de 2010) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, trata de fomentar la introducción en la agricultura española de equipos que permitan un uso más racional de los inputs, incorporando además medidas de ahorro energético, disminución de las emisiones contaminantes y una mejora en las condiciones de trabajo para los agricultores.

Estas ayudas tienen también como objetivo fomentar el asociacionismo agrario, contribuyendo en la adquisición de máquinas y equipos por parte de asociaciones de agricultores, para uso en común de los mismos.

El Real Decreto de Transferencias 2630/1982, de 12 de agosto, atribuye al Principado de Asturias entre otras competencias, la ejecución de los programas y actuaciones de interés general en relación con la ordenación y fomento de los medios de producción. Dicha ejecución implica consecuentemente el desarrollo específico y la aplicación dentro de su ámbito territorial de los criterios, finalidades, requisitos y objetivos que establecen los programas generales.

En virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Decreto 34/2008 de 26 de noviembre del Presidente del Principado; Decreto 127/2008 de 27 de noviembre de la Consejería de Medio Rural y Pesca; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, por la que se regula el Reglamento de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; La Ley del Principado de Asturias 3/2009, de 29 de diciembre de los Presupuestos Generales para el 2010, Ley del Principado de Asturias 4/2009, de 29 de diciembre, de medidas Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para el 2010 y demás normativa legalmente aplicable,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las Bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en el Principado de Asturias, y derogar las bases aprobadas por Resolución de 7 de abril de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA 24/4/2009).

*Segundo.*—Disponer la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 21 de junio de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—14.707.

#### Anexo I

#### BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS

*Primera.*—*Objeto de la ayuda y ámbito de aplicación.*

El objeto de estas ayudas es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la utilización de nuevas tecnologías y su uso en común, mediante la adquisición por parte de asociaciones de agricultores, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica y que contribuyan a: mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

Las ayudas que se convocan están destinadas a entidades domiciliadas o que desarrollen su actividad agraria en el territorio del Principado de Asturias.

*Segunda.*—*Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a las ayudas reguladas por esta Resolución:



- a) Las sociedades cooperativas del ámbito agrario y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación.

En el caso de las agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria, estas ayudas solamente se destinarán para maquinaria y equipos agrícolas cuyo uso esté destinado a sus actividades específicas.

- b) Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por la autoridad competente de cada comunidad autónoma y, suscrito por un mínimo de tres titulares de tres explotaciones agrarias.

2. En todo caso, quedan excluidos de este régimen de ayudas los solicitantes que estuviesen incursos en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, por la que se regula el Reglamento de la Ley 38/2003, o que fuesen deudores del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles.

3. Los beneficiarios deberán, asimismo:

- a) Tener la condición de Pequeña o Mediana Empresa (PYME) conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).
- b) No tener la consideración de entidad asociativa agraria en crisis.
- c) Acreditar o en su caso, aportar declaración de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social, conforme a la normativa vigente.
- d) No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.
- e) Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, tal como establece el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- f) Comprometerse a no enajenar la máquina o el equipo agrario para el que se solicita la ayuda durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, en el caso de no ser inscribible, se contará a partir de la fecha que figure en factura. En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda obtenida y los intereses correspondientes, salvo que la Administración concedente otorgue la autorización en los términos previstos por el artículo 31.5.b) de la Ley General de Subvenciones.

#### Tercera.—*Cuantía de la ayuda.*

La ayuda consistirá en una subvención, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, y que estará en función de la inversión realizada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) En el caso de las agrupaciones señaladas en la base 2.ª apartado 1.a), hasta el 40 por ciento del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 45 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras zonas con dificultades, citadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.
- b) En el caso de las agrupaciones señaladas en la base 2.ª apartado 1.b), hasta el 20 por ciento del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 25 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras zonas con dificultades, de acuerdo con los mismos preceptos señalados en la letra a).

La ayuda concedida se considerará imputada a los componentes de la agrupación, en función de sus acuerdos o repartida a partes iguales entre cada uno de los miembros de la agrupación.

El límite de inversión subvencionable por beneficiario y año será de 100.000 €.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Cuarta.—*Compatibilidad con otras ayudas y cuantía máxima.*

1. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra clase de ayuda que para las mismas finalidades concedan las administraciones públicas u otros entes públicos o privados, con las limitaciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, y siempre que no superen los límites especificados en el artículo 4.9 del citado Reglamento.

2. No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por todas las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere dichos límites, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas por esta resolución, hasta ajustarse a ese límite.



Si aun así la suma de subvenciones supone una intensidad de la ayuda superior a los máximos establecidos en la normativa comunitaria, se reducirá hasta el citado límite.

*Quinta.—Destino de las subvenciones, condiciones y requisitos de la inversión.*

Las máquinas y equipos agrarios objeto de esta ayuda deberán:

1. Estar incluidos en uno de los planes de innovación tecnológica, que serán elaborados anualmente, y publicados en la convocatoria de la ayuda.
2. Ser nuevos y con fecha de adquisición posterior a la presentación de solicitud de ayuda.
3. Quedar inscritas, como de primera adquisición a nombre del solicitante de la ayuda, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) aquellas máquinas que según el anexo II del Real Decreto 1013/2009 de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, sean de obligada inscripción
4. No podrán ser revendidos en el plazo de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola. Para lo subvencionado que no sea inscribible en el ROMA, según el Real Decreto 1013/2009 de 19 de junio, dicho plazo se contará desde la fecha que presente la factura de compra.
5. Las máquinas o los equipos deberán ser adquiridas/os, instaladas/os, en su caso, y justificadas/os mediante factura de pago, dentro del ejercicio económico de la convocatoria. De no cumplirse este punto, se considerará cancelada la concesión de esta ayuda, salvo en los casos en que las solicitudes presentadas fueran denegadas por falta de crédito de presupuestario, sus titulares podrán presentar una nueva solicitud, dentro del plazo señalado por la nueva convocatoria a la que se acojan, siéndoles de aplicación lo dispuesto en esta última convocatoria, salvo en lo referente a la fecha de la presentación de la solicitud, que a los efectos de la base cuarta, punto 2, se considerará válida la fecha de solicitud inicialmente presentada.

*Sexta.—Forma de presentación de solicitudes, y documentación a aportar.*

1. Las solicitudes de ayuda podrán presentarse por los interesados directamente o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, C/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo), donde además se facilitarán los impresos correspondientes, o en cualquiera de los lugares y en la forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. El plazo de presentación será el que se establezca en la convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo o modelos normalizados, establecidos al efecto en la convocatoria, que estarán a disposición de los interesados en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias y en la página web del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es)).

3. Junto con la solicitud de subvención, los peticionarios deberán presentar los siguientes documentos:

- a) En todos los casos:
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
  - Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. Para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, se ha de aportar una declaración por cada miembro de la agrupación.
  - Presupuesto, u oferta de venta, de las máquinas y/o equipos agrarios objeto de la subvención, que para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, dicho presupuesto ha de venir a nombre de todos y cada uno de los miembros de la agrupación.

Cuando el importe del gasto subvencionable total por expediente, supere la cuantía de 12.000 euros, el peticionario deberá solicitar y presentar, como mínimo, tres ofertas de cada maquina u equipo solicitado y de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características del gasto a subvencionar no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren el bien objeto de la ayuda, en cuyo caso ha de reflejarse por escrito. La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía, y, de no elegir la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique su elección. En caso de no presentar junto a la solicitud la memoria justificativa, se entenderá que el solicitante elige el presupuesto de menor cuantía.

- b) En caso de agrupaciones sin personalidad jurídica:
1. Fotocopia del NIF/NIE de cada uno de los integrantes de la agrupación, en caso de negativa expresa a la consulta telemática de dichos datos.
  2. Documento firmado por todos los miembros de la agrupación en el que conste:
    - Las normas reglamentarias de funcionamiento de la agrupación.
    - El acuerdo de adquirir el bien objeto de auxilio para su uso en común.
    - El acuerdo de solicitar la ayuda económica para la inversión objeto de auxilio, y los compromisos de llevar a cabo su ejecución.
    - El acuerdo en el que conste el porcentaje de la ayuda imputable a cada uno de los miembros, y las obligaciones que asume cada uno de ellos.



- La acreditación del representante elegido para formular la solicitud y para actuar en nombre de la agrupación ante la Administración, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
  - El pacto de indivisión de la agrupación antes de que transcurran, al menos, cinco años contados a partir del día siguiente al de inscripción de los bienes auxiliados, en caso de no ser inscribibles se tendría en cuenta la fecha de facturación.
3. Informe de Vida Laboral de todos los integrantes de la agrupación.
  4. Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por resolución de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Hacienda, BOPA núm. 107, de 11 de mayo de 2009 (disponible en la página web del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es)), a nombre de todos y cada uno de los componentes de la agrupación, con diligencia de la entidad financiera, en la que figure que la cuenta bancaria en la que se domiciliará la subvención sea una cuenta mancomunada, abierta por todos los componentes de la agrupación, y con expresión de nombre, apellidos y la firma de todos sus titulares.
  5. Modelo de declaración de PYME para agrupaciones informales que figura en el anexo I, cumplimentado por todos los miembros de la agrupación.
- c) En el caso de cooperativas, S.A.T. y otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia:
1. Estatutos y escrituras de constitución, actualizadas/os, debidamente inscrita/os en el Registro u Organismo Oficial que proceda conforme a la legislación que las regula o, en su caso, testimonio notarial de todo ello.
  2. Certificación actual del número de socios, en la que ha de figurar también: la acreditación del representante elegido para formular la solicitud y para actuar en nombre de la entidad ante la Administración, el acuerdo de adquirir el bien objeto de auxilio para su uso en común, el acuerdo de solicitar la ayuda económica para la inversión objeto de auxilio haciendo referencia a las máquinas o equipos solicitados, y los compromisos de llevar a cabo su ejecución.
  3. Fotocopia del NIF de la entidad. Asimismo, salvo negativa expresa formulada por el representante, se autoriza a la Consejería de Medio Rural y Pesca a la consulta telemática de los datos relativos al DNI/NIE.
  4. Ficha de acreedores, según modelo aprobado por resolución de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, BOPA núm. 107, de 11 de mayo de 2009 (disponible en la página web del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es)), con diligencia de la entidad financiera y la firma representante.
  5. Modelo de declaración de PYME para cooperativas, S.A.T. y otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia que figura en el anexo I.

Con independencia de lo anterior, se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

La solicitud de la subvención implica la autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca, para recabar de la Agencia Estatal Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social, y del Ente Tributario del Principado de Asturias, en su caso, información relativa al cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social de los interesados. Asimismo, salvo negativa expresa formulada por el interesado, se autoriza a la Consejería de Medio Rural y Pesca a la consulta telemática de los datos relativos al DNI/NIE.

#### Séptima.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

1. Recibidas las solicitudes, El Servicio de Modernización y Fomento Asociativo de la Consejería de Medio Rural y Pesca revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

2. El Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, que actuará como órgano instructor, podrá recabar del solicitante cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

#### Octava.—*Comisión de evaluación, valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.*

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Cuando el crédito consignado fuera suficiente para atender el número de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será preciso establecer un orden de prelación, atendiendo a las solicitudes presentadas una vez concluido el período de su formalización. En el caso de que las solicitudes presentadas excedan el crédito disponible, se atenderán de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto 4) de esta base.

3. Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, éstos serán analizados y valorados por una Comisión de evaluación, presidida por el Jefe del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, como vocal el Jefe de Sección de Diversificación y Medios de Producción, y de la que también formarán parte dos Técnicos del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, actuando como Secretario de la misma un Técnico de la Administración de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

4. La comisión elaborará un informe con expresión del resultado de la evaluación efectuada, la cual habrá de basarse en los siguientes criterios de valoración:

- a) El tipo de figura jurídica del solicitante, estableciéndose la siguiente puntuación:



- Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, o cooperativa con sección de maquinaria, o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: 6 puntos.
  - Por ser otro tipo de cooperativa agraria o bien una sociedad agraria de transformación (SAT) con al menos 10 asociados: 5 puntos
  - Por ser una sociedad agraria de transformación (SAT) con menos de 10 asociados o algún tipo de agrupación con personalidad jurídica propia contemplada en la base segunda, apartado 1.a): 4 puntos.
  - Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en la base 2, apartado 1.b) con al menos 10 asociados: 3 puntos.
  - Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en la base segunda apartado 1.b) con menos de 10 asociados: 2 puntos.
- b) La adecuación de las inversiones objeto de auxilio a la política de la Consejería de Medio Rural y Pesca en materia de promoción de nuevas tecnologías, que se determinará en función del grupo al que pertenece la máquina, que vendrá reflejado en la correspondiente convocatoria, con la siguiente distribución de puntos:
- Grupo I: 2
  - Grupo II: 1,5
  - Grupo III: 1
  - Grupo IV: 0,5
- Si el solicitante adquiere varias máquinas o equipos, la puntuación total en este apartado será, la suma de puntos por cada máquina o equipo adquirido, dividido entre el número de máquinas o equipos solicitados.
- c) Cuando el solicitante se encuentre acogido a producción ecológica: 3 puntos.
  - d) Cuando la máquina o equipo subvencionado suponga una innovación tecnológica: 2 puntos.
  - e) En caso de empate, se le concederá la ayuda al solicitante que no haya recibido una subvención regulada por este real decreto, ni por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, en sus tres últimas convocatorias.
  - f) En caso de continuar el empate entre los solicitantes, se atenderá al número de socios de la entidad solicitante, dando preferencia al que tiene mayor número de socios sobre el que tiene menor número, si persistiera el empate prevalecerá el solicitante cuya inversión sea más elevada.

#### Novena.—*Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las ayudas.*

1. El Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuestas conjuntas de resolución debidamente motivadas, que elevará al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

2. Las subvenciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, y notificadas, en el plazo máximo que fije la convocatoria de la subvención. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

3. En todo caso, la concesión de las ayudas está supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten en cada ejercicio económico.

4. A petición expresa de sus titulares, y a criterio de la Comunidad Autónoma, las solicitudes no resueltas en el presente ejercicio por falta de presupuesto se podrán considerar, por una sola vez, en el período de solicitud siguiente, en iguales condiciones que el resto de las solicitudes presentadas en el mismo.

5. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, y el solicitante manifieste por escrito el mantenimiento de su solicitud inicialmente presentada y la aceptación de la ayuda.

6. En el caso de solicitudes desestimadas por falta de presupuesto, sus titulares podrán presentar una nueva solicitud, dentro del plazo señalado por la nueva convocatoria a la que se acojan, siéndoles de aplicación lo dispuesto en esta última convocatoria, salvo en lo referente a la fecha de la presentación de la solicitud, que a los efectos de la base cuarta, apartado 2, se considerará válida la fecha de solicitud inicialmente presentada.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o en su caso recurso contencioso-administrativo.

#### Décima.—*Justificación y certificación.*

##### 1. Justificación.

Para poder percibir la ayuda, los beneficiarios deberán presentar antes de la fecha recogida en la convocatoria, la siguiente documentación:

- a) Las inversiones se justificarán presentando originales de las facturas de adquisición de las máquinas y equipos subvencionados, expedidas conforme a la normativa fiscal vigente. Los originales de las facturas presentadas se





marcarán con una estampilla en la que se hace constar que dicho documento ha sido presentado para el abono de una subvención.

Para aquellas máquinas subvencionadas que, según el Real Decreto 1013/2009 de 19 de junio, son de obligada inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), el original de la factura ha de venir sellado por el Registro Oficial de Maquinaria agrícola de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

En la factura de compra deben aparecer detallados los siguientes conceptos:

- 1.º El precio de la tarifa del equipo o máquina adquiridos, con su equipamiento.
- 2.º Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos.
- 3.º El precio neto, sin IVA.

- b) La efectividad del pago se acreditará con documentos bancarios de pago que justifiquen haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones previstas. En dichos documentos bancarios ha de venir descrito el bien cuyo pago se está justificando, o bien hacer referencia al número de la factura.

Excepcionalmente, podrán ser aceptados pagos en efectivo hasta un límite máximo absoluto de 2.000 € por expediente. En este caso, para ser admitidas, deberán estar acompañadas de los correspondientes originales certificados de cobro emitidos y firmados por los proveedores; de faltar el referido certificado, deberá de figurar en la misma factura la expresión "recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. No serán admitidas las facturas en la que no figure completamente facturado y cobrado la totalidad del bien.

## 2. Certificación.

Una vez comprobada la validez de todos los documentos, y revisada la maquinaria y equipos subvencionables, los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca emitirán certificación de la misma. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no se hubiesen presentado en forma y plazo, los documentos justificativos de la subvención, o si no se hubiese realizado la inversión auxiliada.

### Undécima.—*Forma de pago.*

La ayuda será efectiva en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el beneficiario, una vez certificado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca la correcta realización de la inversión objeto de auxilio y la justificación de la misma, todo ello sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2 de la base duodécima siguiente.

La ausencia de la justificación de la subvención en forma y plazo, dará lugar automáticamente, a la pérdida del derecho a su cobro y a la revocación de la ayuda concedida.

### Duodécima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones indicadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas ayudas.
  - a.1. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - a.2. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los términos reglamentariamente establecidos. La entidad beneficiaria se compromete, además a citar expresamente que la actividad se encuentra subvencionada por la Consejería de Medio Rural y Pesca, en cuanto a publicidad y difusión que se efectúe de la actividad a que se destine la subvención.
  - a.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.
  - a.4. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.
  - a.5. Acreditar previo al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Destinar las máquinas y equipos auxiliados al uso en común en las explotaciones integradas en la entidad asociativa, o en la agrupación, durante un período mínimo de cinco años, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola. Para lo no inscribible, se tendrá en cuenta a partir de la fecha que figure en la factura.
- c) Los beneficiarios componentes de las agrupaciones sin personalidad jurídica quedan obligados a utilizar en su explotación las máquinas y equipos adquiridos por la agrupación, conforme a las normas de régimen interno, durante los indicados cinco años siguientes a la notificación de la ayuda.
- d) Las entidades beneficiarias de ayuda en el marco de la presente convocatoria por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la propuesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.



*Décimotercera.—Revocación y reintegro, y régimen de sanciones.*

1. La Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a la revocación de la ayuda, y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, por la que se regula el Reglamento de la Ley 38/2003.

2. Se procederá a revocar parcialmente la subvención concedida, disminuyéndola en lo que proceda cuando, aun habiéndose efectuado la inversión en las máquinas y equipos para los que fue solicitada, el importe justificado de la misma mediante facturas sea inferior al importe sobre las que se determinó la cuantía de la subvención aprobada.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

4. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en particular el incumplimiento del requisito de no haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades en su caso, percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.

El beneficiario deberá aproximarse de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos que asumió al solicitar la subvención. En caso de que no realice el cien por cien de la actividad objeto de la ayuda, solo percibirá la parte proporcional correspondiente a la actividad realizada, reduciéndose proporcionalmente la subvención concedida o abonada.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

6. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, por la que se regula el Reglamento de la Ley 38/2003, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

*Decimocuarta.—Régimen jurídico.*

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las presentes bases. En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y Real Decreto 887/2006 por el que se regula el Reglamento de Subvenciones de la Ley 38/2003, y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.



Anexo I

**MODELO DE DECLARACIÓN DE CONDICIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA COOPERATIVAS, SAT Y OTRAS AGRUPACIONES AGRARIAS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA (Conforme al anexo I del Reglamento (CE) N° 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008)**

D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la (COOPERATIVA, SAT Y OTRAS AGRUPACIONES AGRARIAS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA) \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de \_\_\_\_\_, con n° \_\_\_\_\_;

**DECLARA que, a fecha de cierre del último ejercicio, la Cooperativa/ SAT /Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica, a la cual represento:**

- Ocupa a menos de 250 personas.
- Su volumen de negocios no excede de 50 millones de euros o que el balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- No está asociada ni vinculada con ninguna otra empresa en más del 25 % del capital o de los derechos de voto, a excepción de los casos reflejados en el apartado 2, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (CE) N° 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.
- No tiene la consideración de empresa en crisis.

Para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:





**MODELO DE DECLARACIÓN DE CONDICIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA AGRUPACIONES AGRARIAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA (Conforme al anexo I del Reglamento (CE) N° 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008)**

**Los abajo firmantes como titulares de sus respectivas explotaciones agrarias,**

**DECLARAN:**

- Que la explotación de la que son titulares ocupan a menos de 250 personas.
- Que el volumen de negocios de las explotaciones de las que somos titulares no excede de 50 millones de euros o que el balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- Que las explotaciones de las que somos titulares no están asociadas ni vinculadas con ninguna otra empresa en más del 25 % del capital o de los derechos de voto, a excepción de los casos reflejados en el apartado del artículo 3 del anexo I del Reglamento (CE) N° 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.
- Que las explotaciones agrarias de las que somos titulares no tienen la consideración de empresa en crisis.

Nombre y Apellidos	NIF	CEA	Domicilio	Fecha	Firma

Para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente declaración en \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_